REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00711-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: HERMINIA SIERRA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA,** contra **HERMINIA SIERRA,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 341 3511, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse la subsanación vía electrónica.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***06 de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario